REPUBLICA DE COLOMBIA



127

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

003745

DE 16 NOV 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA A LA EMPRESA CARNES FRIAS GOURMET S.A.S."

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las establecidas en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La Subdirección de Inspección remitió memorando número 08si201733100000004911 del 7 de marzo del año 2017, a las Direcciones Territoriales y Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en el cual solicitaba realizar asistencia preventiva a varias empresas de sectores más relevantes (fls. 1-3).

Por medio del Auto de asignación No 02228 del 31 de julio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá Comisionó de OFICIO a la Inspección Treinta y Dos (32) de Trabajo para practicar visita de carácter preventivo en concordancia con la Ley 1610 de 2013, a la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S., con número de identificación tributaria (NIT) 900028461-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la calle 129 C No. 91 – 09 de Bogotá, Email de Notificación Judicial: carnesfriasgourmet@yahoo.com, representada legalmente por Jorge Isaac Camelo Chawez, para verificar las normas laborales y de seguridad social Integral.

2. <u>ACTUACION PROCESAL</u>

- 2.1 Mediante memorando con radicado 08SI20177310000004911 de fecha 7 de marzo 2017, la Subdirección de Inspección desarrolló un Plan de Acción Asistencia Preventiva. (Folio 1 al 3 y vuelto).
- 2.2 Mediante Auto N° 02228 de fecha 31 de julio de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Inspector treinta y dos (32) de trabajo para realizar todas las labores necesarias en el desarrollo de la actividad preventiva a la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S. (Folio 6).
- 2.3 El funcionario comisionado procede a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es CARNES FRIAS GOURMET S.A.S y la última renovación que aparece es para el 05 de abril del año 2017. (Folio 4 al 5 y vuelto).
- 2.4 Mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2017, el funcionario comisionado conoce de la queja y procede a continuar con la programación de la visita preventiva. (Folio 7)

2

RESOLUCIÓN NÚMERO

16 101 20171

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA A LA EMPRESA CARNES FRIAS GOURMET S.A.S."

- 2.5 Mediante correo electrónico enviado el día 30 de agosto de 2017 se programó visita de asistencia preventiva laboral, para el día 5 de septiembre de 2017 (Folio 8).
- 2.6 El día 05/09/2017 se realizó visita a las instalaciones de la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S., se levantó acta preventiva y no se llegó a ningún acuerdo de mejora, teniendo en cuenta que el representante Legal informó mediante llamada celular que la empresa se encuentra en transformación y reorganización, pasando de LTDA a SAS. Se deja compromiso en el acta para que la empresa allegue la documentación que compruebe la información para el día 11 de septiembre de 2017. (Folio 9 al 14)
- 2.7 El día 11 de septiembre de 2017, se recibió correo electrónico por parte de la empresa, adjuntando los nuevos estatutos expedidos por la Cámara de Comercio donde consta la transformación de la empresa. (Folio 15 al 36)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tienen la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen:

ARTICULO 17. "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás

RESOLUCIÓN NÚMERO

6 NOV 2011

DE DE ""

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA A LA EMPRESA CARNES FRIAS GOURMET S.A.S."

documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 en su artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de la asignación realizada por la coordinación a esta inspección a las labores necesarias en el desarrollo de la actividad preventiva a la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S y realizado el análisis por este despacho de la información aportada y registrada en la visita mediante acta que hace parte del acervo probatorio, el despacho concluye que no se puede llegar a ningún acuerdo de mejora, teniendo presente que la empresa se encuentra en transformación anexando los nuevos estatutos expedidos por cámara de comercio. Así mismo y en virtud del principio de la buena fe, presume el despacho que la información brindada por el Representante Legal de la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S se enmarcan en la buena fe de la empresa, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas e incluso a la ley colombiana a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones en el principio de la buena fe.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral y se procede a archivar el desarrollo de la actividad preventiva.

HOJA No.

1

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 16 NOV 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA A LA EMPRESA CARNES FRIAS GOURMET S.A.S."

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S con Nit. 900.028.461-9 y dirección de notificación judicial CL 129C BIS # 91-09, Representada Legalmente por el señor JORGE ISAAC CAMELO CHAWEZ o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al Auto de asignación número 02228 del día 31 de julio de 2017, presentada por OFICIO, en contra de la Empresa CARNES FRIAS GOURMET S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: CARNES FRIAS GOURMET S.A.S con dirección de notificación judicial CL 129C BIS # 91-09 de Bogotá Email de Notificación Judicial: carnesfriasgourmet@yahoo.com.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY ZARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Elaboró: Yenny J. Revisó: E. Caicedo 🗴

Aprobó: Nelly C.